

Constancia de Notificación Personal:	No. C-0226-2020
Nombres y Apellidos de la Notificada:	ELIZABETH CASTAÑO VALENCIA
Cédula de ciudadanía de la Notificada:	41.892.790
Dirección electrónica de notificación:	orlando25855@hotmail.com
Número y fecha de radicado interno:	No. 01276 del 14 de Julio de 2020
PQR:	N/A
Cuenta de servicio:	491155
Acto administrativo que se notifica:	Resolución 0326 del 11 de Agosto de 2020

Dados los últimos acontecimientos que viven el mundo entero como es la “pandemia a causa del Coronavirus COVID -19”, al que no escapa nuestro país, el Ministerio de Salud y Protección Social, se vio en la obligación de declarar la Emergencia Sanitaria en toda Colombia, a través de la Resolución 385 del 12 de marzo del 2020. Habida cuenta que las condiciones epidemiológicas frente al COVID -19, ha llevado a que las autoridades en más de un centenar de países implementen acciones para mitigar la propagación del virus, de la misma manera, el Gobierno Nacional, mediante el decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Social, Económica y Ecológica en todo el territorio Colombiano por el término de treinta (30) días, estableciendo acciones intersectoriales como fase de contención para el impacto de esta epidemia. Posteriormente el Estado, al advertir la propagación acelerada del virus aún con las medidas de contención, implementó en todo el territorio nacional, el aislamiento preventivo obligatorio a partir de las 23:59 horas del día martes 24 de marzo de 2020 hasta las 0 horas del lunes 13 de abril de 2020, el cual fue ampliado hasta el 26 de abril de 2020, posteriormente hasta el 11 de mayo de 2020 y adicionalmente hasta el 25 de mayo de 2020 y por último hasta el 31 de agosto de 2020.

Con el propósito de respetar el debido proceso, el Alto Gobierno dictó el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y específicamente en su artículo 4, ordenó a las autoridades del país la habilitación de un buzón de correo electrónico exclusivamente para la realización de las notificaciones o comunicaciones de los actos administrativos, mientras permanezca vigente la emergencia sanitaria. Para el efecto EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A. E.S.P., implementó como canal de comunicación con los usuarios, el siguiente correo electrónico: contactenos@epq.gov.co y la página web www.epq.gov.co a través del link Servicio al Ciudadano/Peticiones, Quejas y Reclamos.

El Ejecutivo ordenó igualmente, que dentro del mismo término: “... *en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección*


electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.”

De conformidad con lo anterior, a través del correo electrónico mediante el cual se radicó la solicitud, la Subgerencia de Comercialización de Servicios y Atención al Usuario de EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A. E.S.P., procede a notificarle personalmente, el acto administrativo contenido en la Resolución 0326 del 11 de Agosto de 2020, del cual se le hace entrega de copia íntegra en once (11) folios.

De igual forma, se procede a publicar el acto administrativo en la página web de la entidad.

Se le informe al (a) notificado (a) que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que decidió la reclamación, y en subsidio de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual debe presentarse por medio del correo electrónico contactenos@esaquin.gov.co o en forma personal ante la Subgerencia de Comercialización de Servicios y Atención al Cliente de Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., de los cuales podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 154 y 159 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 20 de la Ley 689 de 2001.

La presente notificación queda surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo; fecha y hora que certificará la Empresa.

Firma:	
Notificador:	JULIO ERNESTO OSPINA GÓMEZ
Cargo:	Subgerente de Comercialización (E)

en tu vida

10700-95.02

RESOLUCIÓN -0326-2020

Julio 29 de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECLAMO”

Cuenta de servicio No. 491155

El Subgerente de Comercialización de Servicios de Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P. en uso de sus facultades legales, el acuerdo 07 del 6 de noviembre de 2012 aprobado por la Junta Directiva de Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994 y,

1. Antecedentes

La señora **ELIZABETH CASTAÑO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.892.790**, radicó derecho de petición ante las oficinas de Empresas Públicas del Quindío el día 14 de Julio 2020, con radicado interno No. 01276, en el que la usuaria manifiesta, que suspendan el cobro de alcantarillado, puesto que la finca tiene pozo séptico relacionado con el predio ubicado en la Vereda Kerman, vía la Montaña Finca Villa del Carmen municipio de Quimbaya, Quindío. En la comunicación referida, la peticionaria solicita lo siguiente:

Yo Elizabeth Castaño Valencia, solicito a ustedes la suspensión del cobro correspondiente al alcantarillado del predio Villa Del Carmen situado en la vereda Kerman la montaña ubicada en el municipio de Quimbaya cuya cuenta de servicio corresponde al 491155.

La razón de dicha petición es que no se hace vertimiento de aguas al alcantarillado puesto que la finca tiene un pozo séptico, al cual se le hace el mantenimiento requerido.

2. Consideraciones

2.1. Derechos del Suscriptor y/o Usuario

Que el Contrato de Condiciones Uniformes Para la Prestación de los Servicios Públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en su capítulo II, cláusula 15 DERECHOS DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, Numeral 2. Contempla como derecho del suscriptor y/o usuario: “Al debido proceso y defensa, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del presente CSP.” numeral 9, dispone como uno de los derechos del suscriptor y/o usuario el de: “...obtener información completa, precisa y oportuna sobre asuntos relacionados con la prestación del servicio”, del mismo modo, el numeral 19, consagra el derecho a: “...presentar peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos”.

2.2. Identificación de la cuenta de servicio

Que verificada la base de datos y sistemas de las Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., se constató que el predio se encuentra ubicado en la Vereda Kerman vía la Montaña Finca Villa del Carmen, de Quimbaya, Quindío, corresponde a la cuenta de servicio **No. 491155**, cuyo suscriptora es la señora **ELIZABETH CASTAÑO VALENCIA**.

2.3. Información histórica ofrecida por la Plataforma de Facturación *laleph*.

La entidad operadora del servicio, Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., presenta en tiempo real la información de facturación y lecturas correspondientes al predio ubicado en la Vereda Kerman la Montaña Finca Villa del Carmen, de Quimbaya, Quindío; cuyo sistema se denomina *laleph*, cuyos pantallazos de lectura y consumo se visualiza seguidamente:

Imagen de facturación

Periodo	Número Factura	Edad	Acueducto	Alcantarillado	Coorserpark	Aseo	Total
202006	2020068276278	1	84.743	121.631	0	0	206.374
202005	2020058276278	1	27.539	35.767	0	0	63.306
202004	2020048276277	2	45.974	57.770	0	0	103.744
202003	2020038276277	1	23.963	30.400	0	0	54.363
202002	2020028276277	1	16.584	19.224	0	0	35.808
202001	2020018276278	1	20.388	25.034	0	0	45.422
201912	2019128276279	1	12.642	13.406	0	0	26.048
201911	2019118276277	1	8.173	6.698	0	0	14.871
201910	2019108276271	1	24.545	31.173	0	0	55.718
201909	2019098276257	1	32.306	42.922	0	0	75.228
201908	201908276260	1	38.264	51.865	0	0	90.130
201907	2019078276260	1	38.264	51.866	0	0	90.130
201906	2019068276256	2	83.102	113.885	0	0	196.987
201905	2019058276250	1	902.179	1.350.249	0	0	2.252.428
201904	2019048276242	1	13.294	14.574	0	0	27.868
201903	2019038276228	1	6.184	3.889	0	0	10.073
201902	2019028276206	1	12.406	13.239	0	0	25.645
201901	2019018276195	1	5.033	3.316	0	0	8.349

Imagen de lecturas

Periodo	Lectura Actual	Nr. Medidor	Consumo	Critica
202007	1.106	1.106		62/SIN OBSERVACION
202006	1.044	1.044		69/SIN OBSERVACION
202005	975	975		21/SIN VISITA SE PROMEDIO
202004	934	934		16/SIN OBSERVACION
202003	903	903		18/SIN OBSERVACION
202002	885	885		11/SIN OBSERVACION
202001	874	874		15/SIN OBSERVACION
201912	859	859		7/SIN OBSERVACION
201911	852	852		2/SIN OBSERVACION
201910	850	850		18
201909	832	832		25
201908	807	807		30/SIN VISITA RURAL
201907	807	807		30/SIN VISITA RURAL
201906	807	807		28
201905	779	779		779
201904	779	779		8
201903	728	728		0
201902	728	728		7

En la gráfica se pueden observar las siguientes situaciones:

- a) Corresponde a la cuenta de servicio **No. 491155**, cuya suscriptora es la señora **ELIZABETH CASTAÑO VALENCIA**.
- b) Periodos facturados:

PERIODO	LECTURA ACTUAL	CONSUMO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	TOTAL
202001	874	15 m ³	\$20.388	\$25.034	\$45.422
202002	885	11 m ³	\$16.584	\$19.224	\$35.808
202003	903	18 m ³	\$23.963	\$30.400	\$54.363
202004	934	16 m ³	\$45.974	\$57.770	\$103.744
202005	975	21 m ³	\$27.539	\$35.767	\$63.306
202006	1044	69 m ³	\$84.743	\$121.631	\$206.374
202007	1106	62 m ³	\$76.400	\$109.109	\$185.509
202008	1152	46 m ³			

3. Análisis y Respuesta

3.1. Análisis del consumo por parte de la Subgerencia de Comercialización

- a) El consumo histórico en el predio aludido por la peticionaria lo podemos visibilizar en el Programa *laleph*, pantallazos que anteriormente registramos y en el cual podemos interpretar que el medidor para los periodos facturados nos arrojó la siguiente información:

PERIODO	LECTURA ACTUAL	CONSUMO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	TOTAL
202001	874	15 m ³	\$20.388	\$25.034	\$45.422
202002	885	11 m ³	\$16.584	\$19.224	\$35.808
202003	903	18 m ³	\$23.963	\$30.400	\$54.363
202004	934	16 m ³	\$45.974	\$57.770	\$103.744
202005	975	21 m ³	\$27.539	\$35.767	\$63.306
202006	1044	69 m ³	\$84.743	\$121.631	\$206.374
202007	1106	62 m ³	\$76.400	\$109.109	\$185.509
202008	1152	46 m ³			

Ahora bien, podemos visibilizar en el Programa *laleph*, pantallazos que anteriormente registramos hubo un error en la facturación por concepto de alcantarillado desde el año 2011 hasta junio de 2020, por un valor de **\$1.441.455**; tal como lo muestra la gráfica siguiente:

491155	ELIZABETH CASTAÑO	VILLA DEL CARMEN	12 CARGO VARIABLE ALCANTARILLADO	47.851
491155	ELIZABETH CASTAÑO	VILLA DEL CARMEN	11 CARGO FIJO ALCANTARILLADO	4.015
491155	ELIZABETH CASTAÑO	VILLA DEL CARMEN	12 CARGO VARIABLE ALCANTARILLADO	38.907
491155	ELIZABETH CASTAÑO	VILLA DEL CARMEN	11 CARGO FIJO ALCANTARILLADO	4.015
491155	ELIZABETH CASTAÑO	VILLA DEL CARMEN	12 CARGO VARIABLE ALCANTARILLADO	26.385
491155	ELIZABETH CASTAÑO	VILLA DEL CARMEN	91 RECARGO ACUEDUCTO	582
491155	ELIZABETH CASTAÑO	VILLA DEL CARMEN	11 CARGO FIJO ALCANTARILLADO	4.015
491155	ELIZABETH CASTAÑO	VILLA DEL CARMEN	12 CARGO VARIABLE ALCANTARILLADO	2.683
491155	ELIZABETH CASTAÑO	VILLA DEL CARMEN	11 CARGO FIJO ALCANTARILLADO	4.015
491155	ELIZABETH CASTAÑO	VILLA DEL CARMEN	12 CARGO VARIABLE ALCANTARILLADO	9.391
491155	ELIZABETH CASTAÑO	VILLA DEL CARMEN	11 CARGO FIJO ALCANTARILLADO	4.015
491155	ELIZABETH CASTAÑO	VILLA DEL CARMEN	12 CARGO VARIABLE ALCANTARILLADO	21.019
491155	ELIZABETH CASTAÑO	VILLA DEL CARMEN	11 CARGO FIJO ALCANTARILLADO	4.015
491155	ELIZABETH CASTAÑO	VILLA DEL CARMEN	12 CARGO VARIABLE ALCANTARILLADO	14.758
491155	ELIZABETH CASTAÑO	VILLA DEL CARMEN	91 RECARGO ACUEDUCTO	367
491155	ELIZABETH CASTAÑO	VILLA DEL CARMEN	11 CARGO FIJO ALCANTARILLADO	4.015
491155	ELIZABETH CASTAÑO	VILLA DEL CARMEN	12 CARGO VARIABLE ALCANTARILLADO	26.385
491155	ELIZABETH CASTAÑO	VILLA DEL CARMEN	11 CARGO FIJO ALCANTARILLADO	4.015
491155	ELIZABETH CASTAÑO	VILLA DEL CARMEN	12 CARGO VARIABLE ALCANTARILLADO	22.808
491155	ELIZABETH CASTAÑO	VILLA DEL CARMEN	91 RECARGO ACUEDUCTO	431
491155	ELIZABETH CASTAÑO	VILLA DEL CARMEN	11 CARGO FIJO ALCANTARILLADO	4.015
491155	ELIZABETH CASTAÑO	VILLA DEL CARMEN	12 CARGO VARIABLE ALCANTARILLADO	31.752
491155	ELIZABETH CASTAÑO	VILLA DEL CARMEN	11 CARGO FIJO ALCANTARILLADO	4.015
491155	ELIZABETH CASTAÑO	VILLA DEL CARMEN	12 CARGO VARIABLE ALCANTARILLADO	117.616
491155	ELIZABETH CASTAÑO	VILLA DEL CARMEN	NOTA CREDITO ALCANTARILLADO	-1.307.936
TOTAL				1.441.455

Por consiguiente, en nuestro sistema denominado *laleph* podemos observar que en los periodos facturados anteriormente mencionados, hubo un error de en la facturación por concepto de alcantarillado. Por consiguiente, se le reconoce al usuario la devolución de **\$1.441.455**, por error en la facturación de los periodos facturados anteriormente mencionados, la corrección se verá reflejada en la facturación de los meses siguientes.

4. Emergencia Sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19

Conforme los lineamientos del Gobierno Nacional, especialmente lo contemplado en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19; y el mantenimiento del orden público”*, los servicios postales y distribución de paquetería en el territorio nacional quedó restringido a lo estrictamente necesario con el fin de prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria conforme lo expuso el artículo 4 del mencionado Decreto así:

“Artículo 4. Movilidad. Se deberá garantizar el servicio de transporte público terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid 19 y las actividades permitidas en el artículo anterior...”

Que en virtud a lo contemplado en el artículo anterior, la empresa SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S., remitió el pasado veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), oficio radicado interno No. 0682, en el cual expuso:

“... De acuerdo con los lineamientos del gobierno nacional, especialmente lo contemplado en el decreto 457 del 22 de marzo de 2020, nos permitimos informar a su entidad que hemos decidido restringir y racionalizar el servicio de mensajería expresa que actualmente prestamos según contrato de prestación de servicios # 024 de 2020 en razón a las dificultades logísticas que se nos presentan para el cabal cumplimiento de nuestra labor, pues hemos encontrado personas que se niegan a recibir documentos aduciendo que éstos han sido manipulados por muchas personas y se corre el riesgo de contagio. Además, dificultades para acceso a algunas poblaciones del Quindío que tienen sus fronteras cerradas caso especial de Circasia y Filandia.

*...
Esta medida será vigente durante el tiempo que dure la emergencia social y con las instrucciones de los gobiernos nacional y local....”*

En virtud de lo anterior, Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., en procura de garantizar el Derecho Fundamental de Petición de los usuarios de la empresa, y acudiendo a lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011, y el artículo 4º del decreto 491 de 2020, se notificarán los actos administrativos que resuelven las diferentes peticiones por medios electrónicos tales como, mensaje enviado a los correos electrónicos de los usuarios que así lo hayan facilitado con copia adjunta del Acto Administrativo que se notifica, y posterior publicación en la página web de la empresa del Acto Administrativo, esto con la finalidad de dar publicidad a la actuación, proteger el debido proceso, derecho de defensa y sobre todo el Derecho Fundamental de Petición del usuario, siendo esta una medida tomada por la emergencia que actualmente vivimos por el COVID-19, y que es de conocimiento de todos, la cual durará por el tiempo que se extienda la emergencia sanitaria.

Lo anterior también con el ánimo de proteger al usuario y evitar que tenga que acudir a las diferentes dependencias de la Empresa con el fin de recibir la notificación personal del Acto Administrativo que resuelve su petición, toda vez que el Decreto 457 de 2020 en su artículo primero estableció:

“Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.”

Así las cosas y teniendo en cuenta el aislamiento preventivo obligatorio que ha decretado el Presidente de la República para todo el territorio Colombiano, se pretende por este medio electrónico descrito preservar y garantizar el Derecho Fundamental descrito en la Ley 1755 de 2015 y el artículo 4º del decreto 491 de 2020.

Hechas las precedentes precisiones, la Subgerencia de Comercialización de Servicios y Atención al Cliente de Empresas Públicas del Quindío S.A. ESP.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER A LA PETICIÓN SUSCRITA POR LA SEÑORA ELIZABETH CASTAÑO VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número **41.892.790**, toda vez que de acuerdo con el análisis juicioso al proceso de lectura y de facturación de la cuenta de servicio **No. 491155**, correspondiente al predio ubicado en la Vereda Kerman la Montaña, Finca Villa del Carmen, de Quimbaya, Quindío; encontramos que hubo un error de facturación por concepto de alcantarillado desde el año 2011 hasta junio de 2020, por un valor de **\$1.441.455**, tal como lo muestra la gráfica siguiente:

491155	ELIZABETH CASTAÑO	VILLA DEL CARMEN	12 CARGO VARIABLE ALCANTARILLADO	47.851
491155	ELIZABETH CASTAÑO	VILLA DEL CARMEN	11 CARGO FIJO ALCANTARILLADO	4.015
491155	ELIZABETH CASTAÑO	VILLA DEL CARMEN	12 CARGO VARIABLE ALCANTARILLADO	38.907
491155	ELIZABETH CASTAÑO	VILLA DEL CARMEN	11 CARGO FIJO ALCANTARILLADO	4.015
491155	ELIZABETH CASTAÑO	VILLA DEL CARMEN	12 CARGO VARIABLE ALCANTARILLADO	26.385
491155	ELIZABETH CASTAÑO	VILLA DEL CARMEN	91 RECARGO ACUEDUCTO	582
491155	ELIZABETH CASTAÑO	VILLA DEL CARMEN	11 CARGO FIJO ALCANTARILLADO	4.015
491155	ELIZABETH CASTAÑO	VILLA DEL CARMEN	12 CARGO VARIABLE ALCANTARILLADO	2.683
491155	ELIZABETH CASTAÑO	VILLA DEL CARMEN	11 CARGO FIJO ALCANTARILLADO	4.015
491155	ELIZABETH CASTAÑO	VILLA DEL CARMEN	12 CARGO VARIABLE ALCANTARILLADO	9.391
491155	ELIZABETH CASTAÑO	VILLA DEL CARMEN	11 CARGO FIJO ALCANTARILLADO	4.015
491155	ELIZABETH CASTAÑO	VILLA DEL CARMEN	12 CARGO VARIABLE ALCANTARILLADO	21.019
491155	ELIZABETH CASTAÑO	VILLA DEL CARMEN	11 CARGO FIJO ALCANTARILLADO	4.015
491155	ELIZABETH CASTAÑO	VILLA DEL CARMEN	12 CARGO VARIABLE ALCANTARILLADO	14.758
491155	ELIZABETH CASTAÑO	VILLA DEL CARMEN	91 RECARGO ACUEDUCTO	367
491155	ELIZABETH CASTAÑO	VILLA DEL CARMEN	11 CARGO FIJO ALCANTARILLADO	4.015
491155	ELIZABETH CASTAÑO	VILLA DEL CARMEN	12 CARGO VARIABLE ALCANTARILLADO	26.385
491155	ELIZABETH CASTAÑO	VILLA DEL CARMEN	11 CARGO FIJO ALCANTARILLADO	4.015
491155	ELIZABETH CASTAÑO	VILLA DEL CARMEN	12 CARGO VARIABLE ALCANTARILLADO	22.808
491155	ELIZABETH CASTAÑO	VILLA DEL CARMEN	91 RECARGO ACUEDUCTO	431
491155	ELIZABETH CASTAÑO	VILLA DEL CARMEN	11 CARGO FIJO ALCANTARILLADO	4.015
491155	ELIZABETH CASTAÑO	VILLA DEL CARMEN	12 CARGO VARIABLE ALCANTARILLADO	31.752
491155	ELIZABETH CASTAÑO	VILLA DEL CARMEN	11 CARGO FIJO ALCANTARILLADO	4.015
491155	ELIZABETH CASTAÑO	VILLA DEL CARMEN	12 CARGO VARIABLE ALCANTARILLADO	117.616
491155	ELIZABETH CASTAÑO	VILLA DEL CARMEN	NOTA CREDITO ALCANTARILLADO	-1.307.936
TOTAL				1.441.455

PERIODO	LECTURA ACTUAL	CONSUMO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	TOTAL
202001	874	15 m ³	\$20.388	\$25.034	\$45.422
202002	885	11 m ³	\$16.584	\$19.224	\$35.808
202003	903	18 m ³	\$23.963	\$30.400	\$54.363
202004	934	16 m ³	\$45.974	\$57.770	\$103.744
202005	975	21 m ³	\$27.539	\$35.767	\$63.306
202006	1044	69 m ³	\$84.743	\$121.631	\$206.374
202007	1106	62 m ³	\$76.400	\$109.109	\$185.509
202008	1152	46 m ³			

Por consiguiente, en nuestro sistema denominado *laleph* podemos observar que en los periodos facturados anteriormente mencionados, hubo un error de en la facturación por concepto de alcantarillado. Por consiguiente, se le reconoce al usuario la devolución de **\$1.441.455**, por error en la facturación de los periodos facturados anteriormente mencionados, la corrección se verá reflejada en la facturación de los meses siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos del cumplimiento de esta decisión, remítase copia de la presente Resolución vía electrónica a la Oficina de facturación, para que proceda a realizar los cambios correspondientes de conformidad con las razones y fundamentos de la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar esta decisión a la dirección de correo electrónico aportada por la señora **ELIZABETH CASTAÑO VALENCIA** orlando25855@hotmail.com e igualmente se hará mediante publicación en la página web de Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO: El Acto Administrativo que se notifica se entenderá notificado al finalizar el día en el cual se envíe el correo electrónico o se publique en la página de web de la empresa.

ARTÍCULO CUARTO: De no ser posible la notificación conforme el artículo tercero de este proveído, notifíquese esta decisión de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A., e informase al peticionario que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subgerencia de Comercialización de Servicios y Atención al Cliente de Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., y en subsidio de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de los cuales podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 20 de la Ley 689 de 2001.

Dada en Armenia Quindío, a los once (11) días del mes de Agosto de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO ERNESTO OSPINA GÓMEZ

Subgerente de Comercialización y Atención al Cliente
Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. (E.S.P) (E)

RADICADO 1276 DE 2020

Elaboró: Gustavo Zamora P. U. Oficina P.Q. R'S